

**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS****COMITÉ DE INFORMACIÓN****MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 21 DE ABRIL DE 2014****RESOLUCIÓN 24/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100011414.****ANTECEDENTES**

I. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100011414**, en la que se requiere:

"La persona jurídica, denominada total o parcialmente La Rivera Desarrollos BCS, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o Riviera Desarrollos BCS, o Riviera Desarrollos Baja California Sur, en los sucesivos el Promovente, pretende la construcción y operación de un mega proyecto inmobiliario turístico en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, contiguo al área natural protegida Parque Nacional Cabo Pulmo. La iniciativa en cuestión, a más datos, puede tener por denominación Cabo Dorado, para efectos posteriores el Proyecto, y tiene como notas distintivas: La construcción y operación, en un predio de 3770 hectáreas, de 8 hoteles, condominios e infraestructura habitacional, del orden sumado de 22500 cuartos, dos campos de golf, y un acueducto de 14 kilómetros, con una inversión pretendida de 3600 millones de dólares. Abundando, el Proyecto recientemente ingresó a evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), bajo la clave o número de identificación 03BS2014T0002.

En relación y con motivo del Proyecto le solicito a la entidad a la cual va dirigida la presente solicitud de información, en adelante la Entidad, la siguiente información:

1. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido o que obre en su acervo aunque no la haya generado, relativa o atinente al Proyecto.
2. Documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso a nexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido de parte del Promovente.
3. La relación de las reuniones o juntas que la Entidad haya sostenido con el Promovente, o que se hayan celebrado en relación o con motivo del Proyecto.
4. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido o generado con motivo de las reuniones o juntas determinables señaladas en el punto inmediato previo, por ejemplo, de forma enunciativa no limitativa, minutas de las reuniones o juntas en cuestión.
5. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya generado, de respuesta a comunicaciones o solicitudes del Promovente.
6. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya generado, de respuesta a comunicaciones o solicitudes atinentes o relativas al Proyecto.
7. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido en relación al Proyecto o al Promovente, de parte de funcionarios públicos de la administración pública federal, diversos a los adscritos a la Entidad.



8. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya emitido, en relación o con motivo de los oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, anexos que contuvieren unos u otros, o información en general que hubiere recibido de funcionarios públicos de la administración pública federal, diversos a los adscritos a la Entidad, sobre el Proyecto o el Promovente.
9. De ser atribución de la Entidad, los permisos, licencias, concesiones y en general autorizaciones que haya emitido a favor del Promovente, así como las modificaciones que hubiere emitido a los permisos, licencias, concesiones y en general autorizaciones otorgadas al Promovente". (COPIA TEXTUAL)

II. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) turnó a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN), unidad administrativa competente, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio número F00.DRPBCPN.-223/2014, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, el Biól. Benito R. Bermudez Almada, en su carácter de Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, emitió respuesta a la solicitud de referencia, misma que en su parte sustantiva, refirió lo siguiente:

"...Por lo que respecta a esta Dirección Regional le informo lo siguiente:

1. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido o que obre en su acervo aunque no la haya generado, relativa o atinente al Proyecto.

R= En los archivos de la Dirección Regional no obran oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, relativos al proyecto.

2. Documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso a nexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido de parte del Promovente.

R= Esta Dirección Regional no ha recibido documentos, contenido de correos electrónicos, ni anexos que contuvieren uno u otros, así como información en general del promovente.

3. La relación de las reuniones o juntas que la Entidad haya sostenido con el Promovente, o que se hayan celebrado en relación o con motivo del Proyecto.

R= Esta Dirección Regional no ha sostenido reuniones o juntas en relación o con motivo del Proyecto.

4. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido o generado con motivo de las reuniones o juntas determinables señaladas en el punto inmediato previo, por ejemplo, de forma enunciativa no limitativa, minutas de las reuniones o juntas en cuestión.

R= En correlación con la respuesta del punto número 3, esta Dirección Regional no cuenta con ninguna minuta de reunión o juntas.

5. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya generado, de respuesta a comunicaciones o solicitudes del Promovente.

R= En esta Dirección Regional no existen oficios, documentos ni contenidos de correos electrónicos que den respuesta a comunicaciones o solicitudes del Promovente.

6. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya generado, de respuesta a comunicaciones o solicitudes atinentes o relativas al Proyecto.



R= En esta Dirección Regional no existen oficios, documentos, ni contenidos de correos electrónicos que den respuesta a comunicaciones o solicitudes del Proyecto.

7. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya recibido en relación al Proyecto o al Promovente, de parte de funcionarios públicos de la administración pública federal, diversos a los adscritos a la Entidad.

R= En esta Dirección Regional no se han recibido oficios, documentos, contenidos de correos electrónicos ni anexos, de parte de funcionarios públicos de la Administración Pública Federal en relación al proyecto o al Promovente.

8. Oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, en su caso anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad haya emitido, en relación o con motivo de los oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, anexos que contuvieren unos u otros, o información en general que hubiere recibido de funcionarios públicos de la administración pública federal, diversos a los adscritos a la Entidad, sobre el Proyecto o el Promovente.

R= En esta Dirección Regional no obran oficios, documentos, contenidos de correos electrónicos, ni anexos que hubiere recibido de funcionarios públicos de la Administración Pública Federal sobre el proyecto o al promovente.

9. De ser atribución de la Entidad, los permisos, licencias, concesiones y en general autorizaciones que haya emitido a favor del Promovente, así como las modificaciones que hubiere emitido a los permisos, licencias, concesiones y en general autorizaciones otorgadas al Promovente.

R= La Dirección Regional no ha otorgado permisos, licencias, concesiones, ni autorizaciones en general al promovente...". (COPIA TEXTUAL)

#### CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambríz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fuego Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información, conforme a los términos que establece el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la LFTAIPG, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado".

IV. Que la DRPBCPN, señaló en su oficio número F00.DRPBCPN.-223/2014, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, que en sus archivos no obran oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, relativos al proyecto; no han recibido documentos, contenido de correos electrónicos, ni anexos que contuvieren uno u otros, así como información en general del promovente; no han sostenido reuniones o juntas en relación o con motivo del proyecto; no cuenta con ninguna minuta de reunión o juntas; no existen oficios, documentos ni contenidos de correos electrónicos que den respuesta a comunicaciones o solicitudes del promovente; no existen oficios, documentos, ni contenidos de correos electrónicos que den respuesta a comunicaciones o solicitudes del proyecto; no se han recibido oficios, documentos, contenidos de correos electrónicos ni anexos, de parte de funcionarios

públicos de la Administración Pública Federal en relación al proyecto o al promovente; no obran oficios, documentos, contenidos de correos electrónicos, ni anexos que hubiere recibido de funcionarios públicos de la Administración Pública Federal sobre el proyecto o al promovente y no han otorgado permisos, licencias, concesiones, ni autorizaciones en general al promovente, de lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la DRPBCPN, manifestó que en sus archivos no obran oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, relativos al proyecto; no han recibido documentos, contenido de correos electrónicos, ni anexos que contuvieran uno u otros, así como información en general del promovente; no han sostenido reuniones o juntas en relación o con motivo del proyecto; no cuenta con ninguna minuta de reunión o juntas; no existen oficios, documentos ni contenidos de correos electrónicos que den respuesta a comunicaciones o solicitudes del promovente; no existen oficios, documentos, ni contenidos de correos electrónicos que den respuesta a comunicaciones o solicitudes del proyecto; no se han recibido oficios, documentos, contenidos de correos electrónicos ni anexos, de parte de funcionarios públicos de la Administración Pública Federal en relación al proyecto o al promovente; no obran oficios, documentos, contenidos de correos electrónicos, ni anexos que hubiere recibido de funcionarios públicos de la Administración Pública Federal sobre el proyecto o al promovente y no han otorgado permisos, licencias, concesiones, ni autorizaciones en general al promovente, como se señaló en el oficio número F00.DRPBCPN.-223/2014, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, lo que se fundamenta en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.

  
LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

  
LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

  
LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.